



Proyecto de Ordenanza: Modificación al Código Tributario

Visto:

La Ordenanza 1017/2009 y su modificatoria Ordenanza 186/2020, que regulan el Código Tributario de la Municipalidad de Hasenkamp; Y

Considerando:

Que resulta necesario introducir modificaciones a la normativa que regula el Código Tributario Municipal, para incorporar el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo al Régimen Municipal.

Que la incorporación del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes de la Tasa por Inspección de Higiene, Sanitaria, Profilaxis y Seguridad de la Municipalidad de Hasenkamp facilitará el control por parte del Departamento de Rentas Municipal la fiscalización de los Comercios locales que desarrollen actividades gravadas alcanzadas por dicho gravamen.

Que es necesario autorizar al DEM a realizar altas y bajas de oficios a los contribuyentes en los casos que se tenga información certera al respecto.

Que el municipio firmo convenio para intercambiar información con la Agencia tributaria de Entre Ríos, donde se necesita la autorización para cotejar los montos Imponibles de Ingresos Brutos provinciales con los declarados con la Tasa de Higiene y Profilaxis municipal.

Que es necesario imponer multas a los contribuyentes que no cumplan con las declaraciones juradas mensuales que deben presentar en el municipio.

Que se debe fijar una multa a aquel contribuyente que defraude al fisco municipal.

Que es conveniente fijar una metodología de facilidades de pago de las tasas dando opciones al DEM para que emita planes de facilidades cuando la situación lo amerite.

Que es necesario fijar las condiciones para aplicar los montos imponibles de la THyP municipal, de acuerdo a la condición en que tributa en Ater.

Que es necesario modificar el régimen de tributos de las entidades financieras.

Que es conveniente agregar actividades que la base imponible para calcular el tributo sea constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta

MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP
Honorable Consejo Deliberante
MESA DE ENTRADA

Fecha: 29/10/21 Hora: 12:49...

N° Expte: F/043

A. Soledad Arredon
Sec. H.C.D.

Firma Encargado



Que la presente entrará en vigencia el primero de enero de 2022, eliminando varios rubros de la Ordenanza Impositiva.

Por Ello:

**EL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP,
SOLICITA QUE SE SANCIONE CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1°: Incorpórese como inciso II) del Artículo 6° de la Parte General del Código Tributario Municipal el siguiente: "...II) Efectuar inscripciones y bajas de oficio en todos los tributos en los casos que posea información y elementos fehacientes que permitan determinar las mismas. A tal fin reglamentará el procedimiento y las condiciones que deberán cumplirse."

Artículo 2°: Incorpórase como tercer párrafo del Artículo 24° de la Parte General del Código Tributario Municipal el siguiente: "... A los fines de la determinación prevista en el párrafo anterior, podrá considerarse como base imponible para la Tasa por Inspección de Higiene, Sanitaria, Profilaxis y Seguridad los ingresos declarados ante la Administradora Tributaria de Entre Ríos para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o ante la AFIP para el Impuesto al Valor Agregado."

Artículo 3: Sustitúyase el artículo 33° de la Parte General del Código Tributario Municipal, por el siguiente: "Artículo 33°: El incumplimiento a los deberes formales establecidos en éste Código y otras Ordenanzas Fiscales, será reprimido con una multa de pesos doscientos (\$200) a pesos cincuenta mil (\$ 50.000) de acuerdo con la graduación que establezca el Organismo Fiscal. Dichos valores podrán ser modificados anualmente por el Departamento Ejecutivo, siempre que no supere el porcentaje de incremento que se fije para el Salario Mínimo, Vital y Móvil."

Artículo 4°: Modifíquese el primer párrafo del artículo 35° de la Parte General del Código Tributario Municipal, por el siguiente: "Artículo 35°: Incurrirá en defraudación fiscal y será pasible de multa graduable de una a cinco veces el monto actualizado de la obligación por la cual se defraude al fisco municipal, salvo régimen especial, y sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes:"

Artículo 5°: Modifíquese el artículo 48° de la Parte General del Código Tributario Municipal, por el siguiente: "Artículo 48°: El Organismo Fiscal, podrá otorgar facilidades para el pago de los tributos, actualizaciones, multas, y sus intereses en plazos que no podrán exceder los sesenta (60) meses. A tal fin el Departamento Ejecutivo fijará los requisitos, plazos, formas y condiciones de otorgamiento así como la tasa de interés por financiación aplicables, la que no podrá exceder del setenta y cinco por ciento (75%) de la tasa de intereses resarcitorios."



Artículo 6°: Deróguese el artículo 49° de la Parte General del Código Tributario Municipal.

Artículo 7°: Modifíquese el Artículo 11° de la Parte Especial del Código Tributario Municipal por el siguiente: "Artículo 11°: La Tasa se determinará, salvo disposiciones especiales, sobre el total de ingresos brutos devengados durante el período fiscal.

Establécese que los contribuyentes no sujetos al convenio Multilateral del 18 de agosto de 1.977 (y sus modificatorios), en cuanto obtengan ingresos en dos o más comunas deberán pagar la tasa en aquellas en que tengan local establecido y en función de los ingresos obtenidos por cada local, sucursal, establecimiento o negocio.-

Los contribuyentes sujetos al Convenio Multilateral, estarán afectados al gravamen objeto de este título, debiendo ajustar la liquidación de la Tasa a las normas del citado convenio, las que tienen preeminencia respecto al presente Código.-

No son aplicables a los contribuyentes citados en el párrafo anterior, las normas generales relativas a tasas mínimas, con la salvedad prevista en el párrafo siguiente, importe fijo, ni a retenciones, salvo en relación a estas últimas, las que se refieren a operaciones comprendidas en los regímenes especiales y en tanto no se calculen sobre una proporción de base imponible superior a la atribuible a la Municipalidad respectiva, en virtud de aquellas normas."

Artículo 8°: Deróguese el artículo 12° de la Parte Especial del Código Tributario Municipal.

Artículo 9°: Modifíquese el artículo 15° de la Parte Especial del Código Tributario Municipal por el siguiente: "Artículo 15°: La base imponible de las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526, y, sus modificatorias, estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, no admitiéndose deducción alguna."

Artículo 10°: Modifíquese el inciso d) del artículo 16° de la Parte Especial del Código Tributario Municipal por el siguiente: "...d) Comercialización de combustibles, excepto productores."

Artículo 11°: Incorpórese el inciso e) al artículo 16° de la Parte Especial del Código Tributario Municipal por el siguiente: "...d) Comercialización de cigarros, cigarrillos y tabaco."

Artículo 12°: Incorpórese el Capítulo II del Título II de la Parte Especial del Código Tributario Municipal a continuación del artículo 26°, el siguiente texto:



“Capítulo II: Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes de la Tasa por Inspección de Higiene, Sanitaria, Profilaxis y Seguridad de la Municipalidad de Hasenkamp

Artículo Nuevo: Establécese un régimen simplificado de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes de la Tasa por Inspección de Higiene, Sanitaria, Profilaxis y Seguridad de la Municipalidad de Hasenkamp.

Artículo Nuevo: A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior se consideran pequeños contribuyentes de la Tasa por Inspección de Higiene, Sanitaria, Profilaxis y Seguridad de la Municipalidad de Hasenkamp a los sujetos definidos en el artículo 2º del Anexo de la Ley Nacional N° 24977 – Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias – que desarrollen actividades gravadas alcanzadas por dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha ley nacional, a excepción de aquellos excluidos por la Municipalidad de Hasenkamp.

Artículo Nuevo: Los pequeños contribuyentes de la Tasa por Inspección de Higiene, Sanitaria, Profilaxis y Seguridad de la Municipalidad de Hasenkamp quedarán comprendidos para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentren adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo –Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la Ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Administración Fiscal de Ingresos Públicos.

Artículo Nuevo: Los pequeños contribuyentes de la Tasa por Inspección de Higiene, Sanitaria, Profilaxis y Seguridad de la Municipalidad de Hasenkamp deberán tributar en el período fiscal el importe fijo mensual que establezca la Ordenanza Impositiva en función a la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo –Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias- en el período mensual que corresponde cancelar. La tasa deberá ser ingresada por el presente régimen mientras corresponda y en la medida en que se mantenga su adhesión al Régimen Simplificado Nacional, a excepción de aquellos que resulten excluidos por el Organismo Fiscal. Sin perjuicio de lo dispuesto, cuando la Municipalidad no posea información de la categoría en la que se encuentra adherido el contribuyente en el Régimen Simplificado de Monotributo para el mes que corresponda efectuar la liquidación de la Tasa por Inspección de Higiene, Sanitaria, Profilaxis y Seguridad, la misma podrá, excepcionalmente, utilizar para la determinación el monto a ingresar, la categoría del Monotributo que el contribuyente posea en períodos anteriores.

Artículo Nuevo: La renuncia o exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo – Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus



modificatorias y normas complementarias- generarán, en los plazos establecidos en dichas normas, las mismas consecuencias en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes de la Tasa por Inspección de Higiene, Sanitaria, Profilaxis y Seguridad de la Municipalidad de Hasenkamp, debiendo a tales efectos proceder a inscribirse en el régimen general de declaración y pago de la Tasa.

Artículo Nuevo: La obligación de pago mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento.

Artículo Nuevo: Los pequeños contribuyentes de la Tasa por Inspección de Higiene, Sanitaria, Profilaxis y Seguridad de la Municipalidad de Hasenkamp que desarrollen una o más actividades exentas así como aquellos que posean unidades de explotación en más de un municipio y acrediten con la habilitación correspondiente dichas unidades, podrán solicitar su exclusión del presente Régimen, debiendo tributar mediante el régimen general de declaración y pago. La solicitud producirá efectos a partir del mes siguiente a la solicitud.

Artículo Nuevo: Facúltase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con la Administración Fiscal de Ingresos Públicos (AFIP), el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia de Entre Ríos, y/o la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) a fin de que la tasa a ingresar por el presente régimen pueda ser liquidada y recaudada conjuntamente con los correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo. Los convenios podrán incluir también la modificación de las formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas de la Tasa con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los realizados en el Régimen Nacional. Quedará facultado también para realizar los cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fechas de vencimientos, etc. "

Artículo 13°: Incorpórese como inciso ñ) del artículo 114° de la Parte Especial del Código Tributario Municipal al siguiente: "...ñ) Los contribuyentes encuadrados en los regímenes de Monotributo Social y Monotributo Promovido. La exención no exime de las obligaciones de inscripción en la Tasa.

Artículo 14°: La presente entrará en vigencia el primero de enero de 2022.

Artículo 15°: El Poder Ejecutivo deberá, elaborar un texto ordenado de las Ordenanzas N° 1017/2009, N° 186/2020 y de la presente.

Artículo 16°: Comuníquese, publíquese y archívese.